

### Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA	20409	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Nº	Documento	Marque con una X si se aporta	Nº de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	X	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación		
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto	X	
12	Registro de Defunción	X	
13	Resolución de Sustitución Pensional	X	
14	Partida de Matrimonio	X	
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo	X	
18	Constancia de Notificación Personal	X	
19	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma	X	
20	Certificación de la deuda		

#### G 1

**Nota:** Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

#### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98  
 Edificio Condominio Parque Santander  
 Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
 CESANTÍAS Y PENSIONES



Handwritten numbers and scribbles: 34, 68, 00008, and other marks.

APELLIDO: **SEPULVEDA BOTIA**  
 NOMBRES: **Víctor Julio**  
 NACIDO: **11 Dic. 1930 Chita (Boy)**  
 Nº: **20409** ALT: **1.66** COLO: **1948** COLOMBIA  
 SEÑALES: **Ninguna**

FECHA: **20 Abr. 53** LUGAR: **Bogotá**  
 Certificado de Registro Expedido por **COLOMBIA** Registraduría Nacional del Estado Civil



**COMO NOTARIO VEINTISIETE ENCARGADO DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.**  
**BOGOTA, D. E. 26 MAYO 1986**



Handwritten number 574



167

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **20321760**

SEPELLIDOS **SEPULVEDA SEPULVEDA**

NOMBRES **MARIA ELVIA**

FIRMA *Maria Elvia Sepulveda*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1943**

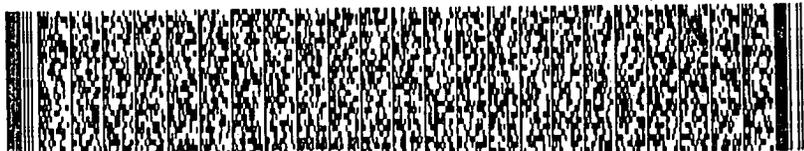
**CHITA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-JUL-1964** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42103323-F-0020321760-20020611      05050 02158A 02 -113622213

DIOCESIS DE ARAUCA  
COQUIA DE Ntra. Sra. DE LA CANDELARIA  
CHITA - BOYACA



*Handwritten marks and numbers:*  
2  
100  
2  
00120

PARTIDA DE BAUTISMO DE

VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA

Libro de Bautismos No - - - - - 41.

Folio - - - - - 452.

Marginal - - - - - 66.

"En la Santa Iglesia Parroquial de Chita, a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta, yo el Infrascripto Sacerdote de la Misión bauticé solmenemente a un niño nacido el once de Diciembre de mil novecientos treinta a quien llamé VICTOR JULIO, hijo legítimo de Antonio Sepúlveda y Elena Botía. Abuelos paternos: Sagrario Sepúlveda. Maternos: Sergio Botía. Madrina: Mercedes Sepúlveda a quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Doy fé, Marco E. Botero Pbro." NOTA MARGINAL: "Casó en Bogotá, Parroquia de las Mercedes con María Sepúlveda, lo de Noviembre de 1963, Conste: Libardo Cadavid Pbro". Es fiel copia expedida de su original, en Chita, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.=====

Doy fé,



*Handwritten signature of Luis Alfredo Pulido E.*

Luis Alfredo Pulido E. Pbro.  
Párroco.

*Handwritten notes:*  
Dic. 11/30  
Nov 180

*Large handwritten flourish or signature.*



*Handwritten signatures and numbers: 13, 13*

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

~~00101~~

FECHA - 2 JUN. 1987 549

DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor  
JEFE DE PENSIONES  
CAJA NACIONAL

REF. : Cuota parte pensiojal de VICTOR JULIO  
. SEPULVEDA BOTIA .....  
EXPD. No. . 653/86.....

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un proyecto de Reso-  
lución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación a  
VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA con C.C. No. 20.409 de Bogotá  
en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cin-  
cuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias autenticas de los certificados que -  
acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liqui-  
dado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del térmi-  
no improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el Artículo 3o. del-  
Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO) DORA BERTA PARDO L.

GERMAN BUSTILLO PEREIRA  
DIRECTOR JURIDICO

Anexo: lo anunciado.

*Handwritten signature*  
OLGA MERCEDES CARREÑO S.  
ABOGADA AUXILIAR

NOTAS: Al contestar favor citar la referencia.

amp.

*Handwritten signature*

12 Agosto/87  
S.D.

653/86 6215 211  
26 AG.  
De 21/11

00073  
18 AGO. 1987

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá

Hora

Recibido por

Bogotá D.E. AGO 10 1987

D.R.Ofc. N°

Señor: Doctor:

GERMAN BUSTILLO PEREIRA

Director Jurídico

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Ciudad

Ref: Envío copia Resolución N°. 10272 del 10 de agosto de 1987

Comendidamente me permito remitir a ese Despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a SEPULVEDA BOTIA VICTOR JULIO

C.C.N° 20.409 Bogotá

la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, acepta

acepta

por medio de la cual la cuota parte a can

celar a esa Entidad.

Cordialmente,

ELSA VARGAS POLO

JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
Jefe División de Reconocimiento

anexo lo anunciado.

Ceg.

249





DIRECCION GENERAL DE ADUANAS



DEPENDENCIA.

NUMERO:

Handwritten notes: 5, 4, and a signature.

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA DIRECCION  
GENERAL DE ADUANAS

31699

00418

H A C E   C O N S T A R   :

Que por Resolución No. 1951 de diciembre 14 de 1956 y con efectividad a febrero lo. de 1957 fue nombrado el señor - VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA portador de la cédula de ciudadanía No. 20409 de Bogotá, en el cargo de Guarda del Resguardo de la Aduana de Cartagena, con a signación mensual de \$230.00.

Que por Decreto No. 119 de junio 20 de 1957 y con efectividad a julio lo. del mismo año le fue aumentada la asignación mensual a \$264.50.

Que por Decreto No. 2635 de diciembre 18 de 1958 y con efectividad a enero lo. de 1959 le fue aumentada la asignación mensual de \$300.00.

Que por Resolución No. 459 de mayo 16 de 1961 y con efectividad a mayo lo. del mismo año fue incorporado en el cargo de Guarda de Aduana II-4, con a signación mensual de \$500.00.

Que por Decreto No. 235 de febrero 4 de 1963 y con efectividad a enero lo. del mismo año le fue aumentada la asignación mensual a \$620.00.

Que por Resolución No. 2430 de mayo 31 de 1963 y con efectividad a mayo lo. del mismo año fue declarado insubsistente en el cargo que venía desempeñando.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.E. a los doce días del mes de febrero de Mil Novecientos setenta y cinco (12-II-75).

Se adhiere y anula estampilla de timbre nacional por valor de \$5.00.

JUAN DE S. GUEVARA G.  
JEFE PERSONAL DIGEADUANAS ENCARGADO



Handwritten number: 2,250.

AHH/blancadyL.



16  
AS  
10A  
15-14  
17

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.987  
( )

~~00100~~

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, Identificado con C.C. No.20.409 de Bogotá, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener más de - 50 años de edad.

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

- 1.- Partida de bautismo con la cual acredita la edad ( Fol. 2.)
- 2.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Empresa Distrital de - Servicios públicos "Edis "(Fol. 3).
- 3.- Certificado de tiempo de Servicios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional ( Fol. 4).
- 4.- Certificado de tiempo de Servicios expedido por el Jefe de Personal de la Dirección General de Aduanas (Fol.5).
- 5.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Policía Nacional (Fol.8).
- 6.- Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual consta que no es pen<sup>si</sup>onado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional. (Fol. 7).

.. 1 . AB

PROYECTO DE RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.987  
( )

H. No. 2

~~14~~ ~~13~~  
108  
~~AS~~  
~~00108~~ 18  
~~16~~

Que con estas bases la oficina correspondiente elaboró la liquidación que a con  
tinuación se transcribe:

PENSION JUBILACION  
VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA

TIEMPO SERVIDO	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL De Septiembre 17/50 a Diciembre 28/51	462
POLICIA NACIONAL Del 1 de Abril/52 a Junio 5/55	1.145
CAJA NACIONAL De Febrero 1/57 a Abril 30/63	2.250
DISTRITO ESPECIAL De Enefo 29/74 a Agosto 31/86	<u>4.532</u>
	8.389

Cumplió 50 años de edad el 11 de Diciembre/80.

Liquidación de los valores devengados en el lapso (Sep.1/85 a Agosto 31/86)

273 días a \$ 684.00	\$ 186.732.00
92 días a \$ 838.00	\$ 77.096.00
Subsidio de transporte	\$ 17.225.00
Horas Extras	\$ 58.855.49
Prima de Navidad	\$ 33.173.04
Prima de Alimentación	\$ 34.000.00
Prima de vacaciones	\$ 22.626.00
Quinquenio 3/5	\$ 37.817.26
Prima de antigüedad	\$ 4.200.00
Prima Febrero - Junio -Diciembre	\$ 47.916.00
	<u>\$ 519.640.79</u>

Valor pensión \$519,640.79 X 0.0625 = \$32.477.55

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

. . . . . A4

PROYECTO DE RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.987  
( )

H. No. 3

75 18  
09107  
16  
19

MINDEFENSA NACIONAL	\$32.477.55 X 462 : 7.200 = \$ 2.083.98
POLICIA NACIONAL	\$32.477.55 X 1.145 : 7.200 = \$ 5.164.83
DISTRITO ESPECIAL	\$32.477.55 X 3.343 : 7.200 = \$15.079.51
CAJA NACIONAL	\$32.477.55 X 2.250 : 7.200 = \$10.149.23

SON: \$32.477.55 MS. a partir de la fecha en que el beneficiario demuestre su retiro definitivo del cargo Oficial.

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de \$ 32.477.55 M/cte, que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de actividades laborales de conformidad con lo establecido por la Ley 4/66 y el artículo 2o. de la Ley 5/69, cuyo pago tendrá operancia a partir del retiro definitivo del servicio Oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de derecho público en los cuales el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representan que en este caso son: Ministerio de Defensa Nacional; Policía Nacional; Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA ya identificado una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.477.55)M/cte, mensuales a partir de la fecha en que acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

#### PARAGRAFO: DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	\$ 2.083.98
POLICIA NACIONAL	\$ 5.164.83
DISTRITO ESPECIAL	\$15.079.51
CAJA NACIONAL	\$10.149.23

ARTICULO SEGUNDO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios médicos asistenciales ordenado por la Ley 4/66.

AS

PROYECTO DE RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.987  
( )

H. No. 4

20

ARTICULO TERCERO.- La pensión reconocida en la presente resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de que tratan los decretos 2921 de 1.948 y 1848 de 1.969 remítase en consulta a las entidades concurrentes copia del presente proyecto de resolución anexándoles copia auténticas de los certificados de servicios y edad del reclamante.

ARTICULO QUINTO.- Esta Caja pagará al beneficiario la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en las proporciones ya señaladas.

ARTICULO SEXTO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DADA EN BOGOTA D.E. a.-

SUSTANCIO

*Olga Mercedes Carreño S.*  
OLGA MERCEDES CARREÑO S.  
Abogada Auxiliar

LIQUIDO

*Raul Alvarez*  
RAUL ALVAREZ  
Liquidador

Vo. Bo. DIRECTOR JURIDICO

EXP. No. 653/86

DMCS/

amp. III-5/87

*Ab*



21/3/88  
29 89  
25  
~~00227~~  
44

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION No 0227 1.987

( **24 MAR. 1988** )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Sr. VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, identificado con C.C. No 20'409 de Bogotá D.E., solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener más de 50 años de edad.

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

- 1.- Partida de bautismo con la cual acredita la edad (fol. 2)
- 2.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Empresa Distrital de Servicios Públicos "EDIS" (fol 3)
- 3.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional (fol 4)
- 4.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el jefe de personal de la Dirección General de Aduanas (fol 5)
- 5.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Policía Nacional (fol 6)
- 6.- Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual consta que no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional. (fol 7)

Que con estas bases la oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe,

PENSION JUBILACION

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION No 0227 1.987

( ) E # 2

**24 MAR. 1988**

VICTOR JULIO SEPULVEDA BONIA

30 80 25  
00000  
26  
45

TIEMPO SERVIDO	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, De Septiembre 17/50 a Diciembre 28/51	462 /
Policia NACIONAL Del 1º de Abril/52 a Junio 5/55	1.145 /
CAJA NACIONAL De Febrero 1º/57 a Abril 30/63	2.250 /
DISTRITO ESPECIAL De Enero 29/74 a Agosto 31/86	4.532 /
	<u>8.389</u>

Cumplo 50 años de edad el 11 de Diciembre/80.

Liquidación de los valores devengados en el Lapso ( Sep. 1/85 a Agosto 31/86 /

273 días a \$ 684.00 ✓	\$ 186.732.00 ✓
92 días a \$ 838.00 ✓	\$ 77.096.00 ✓
Subsidio de Transporte ✓	\$ 17.225.00 ✓
Horas Extras ✓	\$ 58.855.49 ✓
Prima de Navidad ✓	\$ 33.173.04 ✓
Prima de Alimentación ✓	\$ 34.000.00 ✓
Prima de Vacaciones ✓	\$ 22.626.00 ✓
Quinquenio 3/5 ✓	\$ 37.817.26 ✓
Prima de Antigüedad ✓	\$ 4.200.00 ✓
Prima Febrero - Junio - Diciembre ✓	\$ <u>47.916.00</u> ✓
	\$ 519.640.79 ✓

Valor pensión \$ 519.640.79 X 0.0625 = \$ 32.477.55 ✓

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO NACIONAL	\$ 32.477.55 X 462 : 7.200 = \$ 2.083.98 ✓
POLICIA NACIONAL	\$ 32.477.55 X 1.145 : 7.200 = \$ 5.164.83 ✓
DISTRITO ESPECIAL	\$ 32.477.55 X 3.343 : 7.200 = \$ 15.079.51 ✓
CAJA NACIONAL	\$ 32.477.55 X 2.250 : 7.200 = \$ 10.149.23 ✓

SON: \$ 32.477.55 ms, a partir de la fecha en que él beneficiario demuestre su retiro definitivo del cargo oficial.

*[Handwritten signature]*

31-28-28  
61  
27  
46

24 MAR. 1988

) H # 3

00687

Que de acuerdo a la liquidación transcrita el valor de la pensión ascie.de a la suma de \$ 32.477.55 M/te, que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de actividades laborales de conformidad con lo establecido por la Ley 4/66 y el artículo 2º de la Ley 5/69 cuyo pago tendrá operancia a partir del retiro definitivo del Servicio Oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligados proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el peticionario presto sus servicios a las que para el efecto las representan que en este caso son: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Que las cuotas partes asignadas al Mindefensa y Policía Nal. fueron consultadas con oficios 550 y 551 del 2 de junio de 1.987, Entidades que las dieron por aceptadas con oficios 177 del 6 de Julio de 1.987 y 06132 del 1º de Julio de 1.987. Así mismo la cuota parte correspondiente a la Caja Nal. fué consultada con oficio 549 de 1.987 y dicha Entidad no dió respuesta dentro del término hábil para ello debiéndose dar aplicación al silencio administrativo contemplado en el Decreto 2921 de 1.948.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del Sr. VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, ya identificado una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de TRICENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. M/ TE. \$ 32.477.55 ) M/te., mensuales a partir de la fecha en que acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO: DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	\$ 2.083.90 /
POLICIA NACIONAL	" 5.154.83 /
DISTRITO ESPECIAL	\$ 15.079.51 /
CAJA NACIONAL	\$ 10.149.23 /

Sumas que serán sufragadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Practíquese el descuento del 5% para servicios médicos asistenciales ordenado por la Ley 4/66 y Decretos 3135/68- y 1848/69.

3/6

37-210  
86  
20

24 MAR. 1988

47

ARTICULO TERCERO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, esta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la pagaduría de la institución.

ARTICULO CUARTO.- Por el Departamento de control y presupuesto de la institución remítase copia de la presente resolución, a la Caja Nacional, Sección Pensiones para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

ARTICULO QUINTO.- Las cuotas partes del Mindefensa y Policia Nal. Fueron aceptadas con oficios 177 y 06132 de 1.987 y la correspondiente a la Caja Nacional, se le dió aplicación al Silencio Administrativo por cuanto no dió respuesta dentro del término hábil para ello de conformidad con el Decreto 2921 de 1.948.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en la presente resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase a las Entidades concurrentes copia de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Esta Caja pagará al beneficiario la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la Entidades concurrentes en las proporciones ya señaladas.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la institución, de las cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

EL GERENTE

*[Signature]*

CAJA EN BOGOTA D.E. a.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

EL GERENTE

*[Signature]*

24 MAR. 1988

GERENTE

SUSTENCIO

RICARDO SUÑONES H.

Abogado Auxiliar

LIQUIDO

(Original Firmado)

JUAN DE JESUS CALDERON  
Liquidador Pensiones Sociales

AUDITORIA FISCAL EXAMINADO REVISOR P. S. D. 23

DIRECCION JURIDICA

reviso;

JUAN FERNANDO QUINTERO O.

Abogado Auxiliar

Exp. # 653/86

cgs-

VIII 20/87

*[Handwritten marks and signatures]*

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. E.

Febrero 1/1958

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Victor Julio Sepulveda Botea el

contenido de la anterior providencia, quien impreso firma y

manifiesta que:

Verificado:



C. D. No.

204709 Bogotá

Recibo copia de la resolución número  
227 del 24 de marzo de 1958



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**FONCEP**  
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CESANTIAS Y PENSIONES

20409  
1020 10  
P1  
170  
15  
FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,  
CESANTIAS Y PENSIONES 13-06-2009 09:03:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE9566 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:6927 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ  
RANGO: AGUSTO  
Oficina: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE / REPRESENT  
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION NO. 0227 - 0073 - 10272  
Obs.: ELABORO MARCELA VIZCAINO

Bogotá, D. C.

Señor  
Representante Legal  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.  
CARRERA 59 No. 43-05 CAN  
Ciudad



Asunto: Notificación Resolución

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADÉ, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

Resolución No 0227 de 24 mayo de 1988  
Resolución No 0073 de 04 julio de 1992  
Resolución No 10272

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

*M. Vizcaino J*  
**MARCELA VIZCAÍNO JARA**  
Gerente de Pensiones

BPPA  
J / 17/06/2009

MB

613906

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION  
Parte base  
770424

00055

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, o jurisdicción en: **BOGOTA DISTRITO ESPECIAL**

SECCION GENERAL

Apellido: **SEPULVEDA**      Apellido: **SEPULVEDA**      Nombre: **EDITH YOLANDA**

Masculino o femenino: **FEMENINO**      Fecha de nacimiento: **24 ABRIL 1.977**

País: **COLOMBIA**      Departamento: **CUNDINAMARCA**      Municipio: **BOGOTA**



71

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: **CLINICA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS** Hora: **12.00 P.M.**

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): **BOLETA MEDICA**      Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **ALVARO QUIROGA**      No. de licencia: **1811**

Apellidos: **SEPULVEDA SEPULVEDA**      Nombres: **MARIA ELVIA**      Edad (años cumplidos): **32**

Identificación: **C.C.No. 20.321.760 DE BOGOTA**      Nacionalidad: **COLOMBIANA**      Profesión u oficio: **HOGAR**

Apellidos: **SEPULVEDA BOTIA**      Nombres: **VICTOR JULIO**      Edad (años cumplidos): **46**

Identificación: **C.C.No. 20.409 DE BOGOTA**      Nacionalidad: **COLOMBIANO**      Profesión u oficio: **EMPLEADO**

Identificación: **C.C.No. 20409 DE BOGOTA**

Dirección postal: **CALLE 47B #31-07 SUR**

Identificación: \_\_\_\_\_

Domicilio (Municipio): \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_

Domicilio (Municipio): \_\_\_\_\_

FECHA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL REGISTRO

Día: **11** Mes: **MAYO** Año: **1.977**

Firma: *[Signature]*

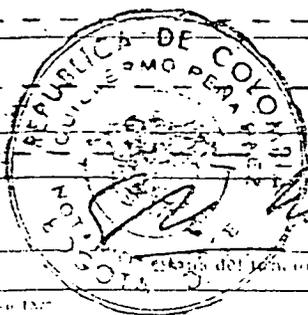
Nombre: **VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

*April 24 1977*

**SEL 26 FEB 1978**

Gustavo Lombardi Pacharme  
NOTARIO QUINCE

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL: QUE SE  
EXHIBIÓ EN LA OFICINA DE PAPEL COMÚN, LEY 2a  
DE 1969;  
SE ENTREGÓ EN LA OFICINA DE PAPEL COMÚN.  
FUE

*Clay*  
**GUILLELMO PEÑA PAEZ**  
NOTARIO QUINCE



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	331294		REGISTRO DE DEFUNCION		1 Dia	2 Mes	FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO	15	FEBRERO	0005
OFICINA DE REGISTRO	Clase (Notaria, alcaldía, inspección, etc.)		5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comuna						
7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casaca		9 Nombres						
SEPULVEDA		BOTIA		VICTOR JULIO						
DATOS DEL INSCRITO	10 Año		12 Día		13 Mes		14 Depto, int, com, o pais si no es Colombia		15 Lugar de nacimiento	
	=		=		=		BOYACA		=	
16 Indicativo serial o folio No.			17 Oficina de registro			18 Fecha de registro nacimiento				
=			=			18 Día 19 Mes 20 Año				
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3				
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1		Soltero(a) 1		Viudo(a) 3		No. 20409 DE BOGOTA D.E. =				
Femenino <input type="checkbox"/> 2		Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Otro <input type="checkbox"/> 4						
25 Depto. int, comis.		26 Municipio		27 Insp. policía o correg.						
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.E. =						
28 Día		29 Mes		30 Año		31 Hora		32 Indique la causa del deceso		
14		FEBRERO		1990		21 - 25		CONTUSION GENERAL		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica						34 Licencia No.				
PEDRO E. DURALES						8641				
35 Justificación que profiere la sentencia						36 Fecha sentencia				
82 INSCRIPCIÓN PERMANENTE Cf. no. 0205						36 Día 37 Mes 38 Año				
39 Documento presentado						39 Día 37 Mes 38 Año				
Certif. Médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Arbitral <input type="checkbox"/> 3						15 FEBRERO = 21. 90				
40 Nombres y apellidos		41 Nombres y apellidos								
ANTONIO SEPULVEDA		HELENA BOTIA								
42 Nombres y apellidos		43 Nombres y apellidos								
MARTA LUISA SEPULVEDA		WILLIAM PERA DIAZ								
44 Nombres y apellidos		45 Dirección								
=		KRA 13 noo34 - 83 -								
46 Nombres y apellidos		47 Dirección								
=		=								
48 Nombres y apellidos		49 Dirección								
=		=								
50 Nombres y apellidos		51 Dirección								
=		=								

OFICINA DE REGISTRO

**DIRECCION DE AUTENTICACION**  
 NOTARIO DE BOGOTA  
 MARIA L. LOPEZ REINOSO  
 27 FEB. 1990  
 BOGOTA D.E.

45 Firma y documento  
 C.C. No. 79.359

49 Firma y documento  
 C.C. No. 79.359

51 Firma y documento  
 C.C. No. 79.359

53 Firma (autógrafo) del notario

Es fiel copia tomada de su original expedida hoy con destino al interesado.

11 9 FEB. 1990  
 NOTARIO 15  
 Guillermo Páez



0 073

79  
73  
116

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

RESOLUCION No 0116 JUL 1992 DE 1992

14 JUL 1992

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional un seguro de vida y otros valores a herederos.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.321.760 de Bogotá, actuando en su nombre y en representación de LUZ MARINA SEPULVEDA, WILSON FERNANDO SEPULVEDA, EDITH YOLANDA SEPULVEDA Y YULMAN GILBERTO SEPULVEDA, solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, el seguro de vida y demás valores adeudados a su legítimo esposo y padre VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, quien a la fecha de su deceso se encontraba pensionado por esta Entidad.

Que para demostrar su derecho allegaron los siguientes documentos:

- 1.- Registro de defunción, según el cual el señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, falleció el día 14 de febrero de 1990 ( folio 10).
- 2.- Registros civiles de nacimiento de LUZ MARINA, WILSON FERNANDO, EDITH YOLANDA Y YULMAN GILBERTO, con las cuales, acreditan su condición de hijos legítimos del causante y de la peticionaria ( folios 2,3,9 y 11).
- 3.- Registro civil de matrimonio de VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA y MARIA ELVIRA SEPULVEDA SEPULVEDA ( folio 4).
- 4.- Declaraciones extrajuicio con los cuales establece la convivencia entre los cónyuges, el estado de viudez actual de la cónyuge sobreviviente, y quienes son los únicos beneficiarios del causante, sus nombres propios y la razón de serlo ( folio 12 y 13).
- 5.- Certificado de tiempo de servicio y de ingreso del último año de servicio expedido por la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS, presentado por el causante y su vinculación a la Administración Distrital a la fecha de su muerte ( folio 17).

94

RESOLUCION No. 673 DE 1991

114 JUL. 1992

2

117

6.-Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión según el cual el señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, no figuró inscrito como pensionado, ni recibió recompesa del Tesoro Público ( folio 7).

7.- Dos publicaciones en el diario LA PRENSA debidamente auténticadas de fechas marzo 8 de 1990 y 11 de abril del mismo año conforme a la Ley ( folio 16).

Que a folio 15 la oficina de Medicina Laboral de la Entidad informa que el señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, no presento renuncia expresa al seguro de vida en la fecha de ingreso al Distrito Especial de Bogotá el 30 de enero de 1974.

Que con base en lo anterior la oficina correspondiente elaboró la siguiente liquidación que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES A HEREDEROS

Causante: VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA

NOTA: Se debe reconocer a los herederos, los valores de la Resolución No. 0201 del 2 de marzo de 1990, que no alcanzaron a ser cobrados por el beneficiario, por haber este fallecido.

Pensión Causada y no Percibida

Son \$68.351.21 del 22 de enero al 14 de febrero de 1990 a razón de \$89.153.75 mensuales.

Distribución Proporcional

Policia Nacional	\$2.257.84
Mindefensa	8.074.09
Cajanal	15.866.11
Distrito	41.153.17

Pensión a Herederos

SOn \$89.153.75 mensuales, del 15 de febrero/90 en adelante, si a ello hay lugar, previo descuento de los valores cancelados mediante cualquier concepto.

95

14 JUL. 1992

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Policia Nacional \$4.249.36  
 Mindefensa 10.531.42  
 Cajanal 20.694.93  
 Distrito 53.678.04

Prestaciones a Herederos

Causante: VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA

cesantia definitiva

De enero 30/74 a enero 21/90

último año a liquidar : enero 22/89 a enero 21/90.

344 días a \$1.557.00 DS	\$535.608.00
21 días a \$1.977.00 DS	41.517.00
Prima de antigüedad	13.200.00
Subsidio de transporte	35.733.25
Horas extras	194.174.86
Prima de Navidad	74.048.40
Prima de alimentación	77.000.00
Prima de vacaciones	72.582.51
Quinquenio	199.525.60
Primas feb, jun, dic)	129.626.75
	<u>\$1.373.016.37</u>

\$1.373.016.37 + 12 = \$114.418.03

Liquidación \$114.418.03 X 5.836 + 365 \$1.829.434.58

Liquidación \$114.418.03 X 5.836 + 365 = \$1.829.434.58

La liquidación de cesantia que aqui se incluye tiene como única finalidad determinar el valor del seguro de vida, pues el reconocimiento de esta compete únicamente a FAVIDI.

SEGURO DE VIDA

12 meses a \$59.310.00 MS

\$711.720.00

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 113 and a signature.

Subsidio de transporte	114 JUL. 1992 \$45.570.40
Quinquenio	199.525.60
Prima de alimentación	100.584.00
Prima de junio	34.496.50
Prima de vacaciones	72.582.51
	<hr/>
	\$1.164.479.01

Este Seguro debe pagarse en cuantía de \$1.829.434.58

Que de los registros civiles aportados a las diligencias se desprende que EDITH YOLANDA SEPULVEDA SEPULVEDA, era menor de edad a la fecha del fallecimiento de su progenitor, teniendo derecho a la sustitución pensional, lo mismo que MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, en su calidad de esposa legítima del causante de acuerdo con lo establecido con la Ley 71/88 y su Decreto Reglamentario 1160/89

En cuanto a LUZ MARINA SEPULVEDA SEPULVEDA, WILSON FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA Y YULMAN GILBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA, por ser mayores de edad sólo tienen derecho a lo causado y no percibido, lo cual se ordenará en la parte resolutive.

Que de los certificados de estudio aportados de LUZ MARINA, EDITH YOLANDA Y YULMAN GILBERTO, a folios 5,6,7 y 8 se observa que no están actualizados y por lo tanto, no hay certeza de que esten estudiando en la actualidad no obstante haberles solicitado aportar las certificaciones de estudio actualizadas, como aparece a folio 33 y por ello no se pueden incluir LUZ MARINA Y YULMAN GILBERTO en la sustitución pensional.

Que de los documentos aportados se desprende que la peticionaria y sus hijos son únicos beneficiarios del causante y es del caso reconocerles la totalidad del seguro de vida, al tenor de lo dispuesto por el Decreto 1848 de 1969, en la proporción que dicho estatuto establece.

Que corridas las publicaciones de rigor no se presentaron a reclamar la prestación social en cuestión, dentro del término hábil para hacerlo, personas distintas, a las que inicialmente formularon la petición.



Handwritten notes and stamps in the top right corner, including the number 119 and various scribbles.

119

RESOLUCION No. 0 673 E 1991

( 14 JUL. 1992

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, ya identificada, lo mismo que a EDITH YOLANDA SEPULVEDA SEPULVEDA, LUZ MARINA SEPULVEDA SEPULVEDA, WILSON FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA Y JULIAN GILBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA, la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIU. CENTAVOS (\$60.351.21) mensuales del 22 de enero al 14 de febrero/90 por concepto de Pensión Causada y No Percibida.

ARTICULO SEGUNDO.- La suma reconocida en artículo precedente será distribuido así: el 50% para la cónyuge sobreviviente y el 50% repartido entre los hijos proporcionalmente.

PARAGRAFO.- La señora MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA tiene derecho a reclamar por LUZ MARINA, JULIAN GILBERTO y WILSON FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA conforme a la autorización que obra a folio 29.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, lo mismo que a EDITH YOLANDA SEPULVEDA, LUZ MARINA SEPULVEDA, WILSON FERNANDO SEPULVEDA y JULIAN GILBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA, la suma de UN MILLO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.029.434.53) m/cte, por concepto de seguro de vida causaco.

ARTICULO CUARTO.- La suma reconocida en el artículo anterior será distribuida así el 50% para el cónyuge superstite y el 50% repartido proporcionalmente entre los hijos.

ARTICULO QUINTO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, lo mismo que a EDITH YOLANDA SEPULVEDA, en su calidad de esposa e hija legítima del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, la Sustitución Pensional a que este tenía derecho en la cuantía de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$89.153.75) m/cte., mensuales a partir del 15 de febrero de 1990 en adelante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71/31 y su Decreto Reglamentario 1160/39 previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

98

83-75  
37-80  
77-00024-79  
80  
120

RESOLUCION No. 0 673 DE 1991

( 14 JUL. 1992

~~84-77-81~~  
~~78-77-80~~  
~~00025~~  
6.

~~28~~  
121

ARTICULO SEPTIMO.- Como la señora MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, tiene la representación de su hija menor de edad EDITH YOLANDA SEPULVEDA SEPULVEDA, puede recibir por ello lo que corresponda en este reconocimiento.

ARTICULO OCTAVO.- La cuota pensional correspondiente a EDITH YOLANDA SEPULVEDA SEPULVEDA, se pagará hasta el 24 de abril de 1995 y cuando continúe sus estudios, previa confrontación de tal hecho y de su buen juicio académico acreditado semestralmente ante la Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Con respecto a LUZ MARINA SEPULVEDA, YULMAN GILBERTO Y WILSON SEPULVEDA, su señora madre MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, puede recibir por ellos las Prestaciones Sociales que les correspondan conforme a la autorización obrante a folio 29.

ARTICULO DECIMO.- El goce de la Pensión que por esta Resolución se reconoce queda condicionada a las prohibiciones que para el efecto establece la Ley 33/73 y su Decreto Reglamentario 690/74.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Préstense a las beneficiarias de la Sustitución Pensional los servicios médicos asistenciales en igual forma y condiciones que se prestaron al causante, y para tal efecto dedúzcase de la mesada pensional el 5%.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando la pensionada no cobre personalmente su Pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia de la titular de la Pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

*gg*

*85822 78*  
*11-88*  
*00022 77*  
*7*  
*76 78*

0 673

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1991

(  
14 JUL. 1992  
)

Continuacion de la Resolución por la cual se ordena el pago de una sustitución pensional, un seguro de vida y otros valores a herederos.

122

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición para ante este mismo Despacho el cual deberá interponerse dentro de losn cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

14 JUL. 1992

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.  
GERENTE: *[Signature]*  
SUBGERENTE: *[Signature]*  
SUBGERENTE - SECRETARIO: *[Signature]*  
SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY  
Abogado Auxiliar (e)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.  
GERENTE: *[Signature]*  
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS: *[Signature]*  
JEFE DE LIQUIDACIONES: *[Signature]*

*Alejandro Valencia*  
ALEJANDRO SERGIO VALENCIA VAUDOUR  
Liquidador

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.  
SECCION NOMINAS  
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 01-09-92  
\$ 141.668,05

Exp No. 605/90

Noviembre 26/91

Blanca 0.

AUDITORIA FISCAL  
EXAMINADO  
REVISOR  
23  
C.P.S.D.

CANCELADO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.  
SECCION NOMINAS  
Cancelado por nómina la suma de \$ 5'346.036,95

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.  
SECCION NOMINAS  
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 11 MAYO 1994  
ADICIONAL

15000

CASA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. Agosto 13/92

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Mario Elvio Sepulveda de Sepulveda

contenido de la anterior providencia, quien impuso fines y

manifiesta que: acepto y renuncio a terreno

Notificado: M. C. 321 760 Bolo

Me notifico en mi nombre y en nombre de mis hijos Luisman Gilberto Wilson, Fernando Luz Marina Edith y Orlando Sepulveda

Recibe copia de la resolucio

6-73 de Julio 14 del 92

M. C. 321 760 Bolo

M. C. 321 760 Bolo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE MATRIMONIO

1 Día	2 Mes	3 Año
22	Febrero.-	1990

1287555

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria
NOTARIA PRIMERA.- - -	1001	BOGOTA D.E.-CUNDINAMARCA.- -

7 País	8 Depto., Int. o Comisaria	9 Municipio
COLOMBIA.- -	CUNDINAMARCA.	BOGOTA D.E.-
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	P. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-	Jose Solano.
13 Día 14 Mes 15 Año		16 Clase
01 Noviembre 1963		Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>
17 Número		18 Notaría
311.-		F. 53 - L. III.-

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
SEPULVEDA.- - -	BOTIA.- - - -	VICTOR JULIO.- - - -
22 Día 23 Mes 24 Año		25 IDENTIFICACION
-		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
27 Oficina		28 Lugar
-		-
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR		29 Número de registro
Soltero <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		-
Viudo <input type="checkbox"/>		-
Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique		-

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
SEPULVEDA.- - -	SEPULVEDA.- - -	MARIA ELVIA.- - - -
33 Día 34 Mes 35 Año		36 IDENTIFICACION
30 MAYO.- - 1943		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
38 Oficina		39 Lugar
-		Bogotá.
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR		40 Número de registro
Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		-
Viudo <input type="checkbox"/>		-
Divorciado <input type="checkbox"/> Especifique		-

41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
ANTONIO SEPULVEDA.- - - -	HELENA BOTIA.- - - -
43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
ANTONIO SEPULVEDA.- - - -	CRISANTA SEPULVEDA.- - - -

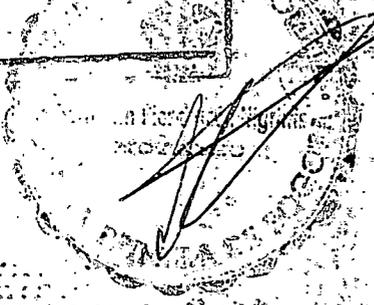
45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA	<i>Maria Elvia Sepulveda</i>
47 Identificación (clase y número)	
C.C. # 20.321.760 de Bogotá.-	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Es Hecha Copia Dada en Bogotá D.E. Valida para  
destinacion protocolaria  
21 FEB. 1990  
Hon. \_\_\_\_\_





**FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA**  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA



91 134  
9293  
00145  
94  
95  
96  
97  
98  
99

151

**FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.  
FAVIDI**

**RESOLUCIÓN No. 1 0 7 5**  
**0 4 MAYO 2000**

**“Por medio del cual se niega un reajuste pensional”**

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL  
FAVIDI**

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1.994; y en especial las que confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1.996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA** con C. C. No. 20'321.760 de Bogotá, por medio del derecho de petición radicado ante esta entidad bajo el No. 0000637 del 19 de Enero del 2000 solicitó el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998.
2. Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 445 de 1.998 y su Decreto Reglamentario 236 de 1.999, ordenó reajustar las pensiones del sector público del orden Nacional, las pensiones del Instituto de Seguros Sociales, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
3. Que conforme a lo previsto el reajuste total será igual al 75 % del valor de la diferencia positiva al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del

1075



FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 MAYO 2000

ingreso inicial de la pensión el ingreso actual por el mismo concepto, en los términos de dichas normas, reajuste que se distribuirá en tres incrementos anuales iguales a partir del 1º de enero de 1.999, sin que el total pueda exceder de dos salarios mínimos.

4. De acuerdo con las normas citadas, son pensiones públicas del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan las siguientes condiciones:
  - a) Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden Nacional respecto de servidores públicos nacionales y,
  - b) Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.
5. Que mediante resolución No. 0227 del 24 de Marzo de 1988, la Caja de Previsión Social del Distrito, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación, a favor del señor **VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA** identificado con la C. C. No. 20.409 de Bogotá, en cuantía de **Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$32.477.55)** a partir del de la fecha en que acredite su retiro definitivo como empleado oficial.
6. Que por medio de la Resolución No. 0201 de fecha 02 de Marzo de 1990 la Caja de Previsión Social del Distrito reajustó la pensión reconocida en la suma de **Ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos (\$89.153.75)** a partir del 22 de Enero de 1990.
7. Que mediante resolución No. 0673 del 14 de Julio de 1992, la Caja de Previsión Social del Distrito, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora **MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA** con C. C. No. 20'321.760 de Bogotá lo mismo que a **EDITH YOLANDA SEPULVEDA**, en su calidad de esposa e hija legítima, la sustitución pensional en cuantía de **Ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos (\$89.153.75)**.
8. Es oportuno transcribir el inciso final del artículo 1º de la ley 445 de 1998, que expresamente dice: "...Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es **negativa**, no habrá lugar a incremento..." (El resaltado es nuestro).



FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

04 MAYO 2000

1075

94 93 132  
96 95  
96  
97  
98

153

9. Efectivamente, del análisis de la liquidación que forma parte del acto administrativo, es perfectamente claro, que para el año 1991, el peticionario devengaba como pensión la suma de **Ciento doce mil trescientos setenta y dos pesos con noventa y cinco centavos (\$112.372.95)** equivalente a **UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE (1.87)** salarios mínimos de la época y para el año 1998, su mesada pensional era la suma de **Quinientos cincuneta y un mil cuarenta y tres pesos (\$551.043.00)** equivalente a **DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE (2.97)** salarios mínimos. Así las cosas, la diferencia que resulta entre el salario inicial y el ingreso actual, es **MENOS UNO PUNTO DIEZ (-1.10)**, es decir, es **negativa**, razón por la que no hay lugar a reconocer el reajuste solicitado por el señor **VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA**.
10. Con respecto al Acuerdo No. 26 de 1958, que usted referencia como fundamento legal, es preciso señalar que tal disposición no se encuentra vigente, como se desprende del análisis normativo que se hace a continuación.

El antecedente mas remoto lo encontramos en el artículo No. 11 del acto Legislativo No. 1 de 1968, que a la letra dice: ARTICULO 11.- El artículo 76 de la constitución nacional quedará así: Corresponde al Congreso Hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: 1ª Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes...9ª Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, y  **fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales.** (El resaltado es nuestro)

**Artículo 150. Competencias del Congreso que se ejercitan mediante leyes.** Por medio de ellas se ejercen las siguientes funciones:

19.- Dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

- e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública.
- f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.



FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

4 MAYO 2000

7075

99-131  
97-97  
100-96  
00122-99  
97  
151

El artículo 150-19 de la Constitución Nacional, en su último inciso establece que las funciones atinentes a prestaciones sociales “son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas”. De tal manera que las Asambleas Departamentales, los Consejos Municipales y Distritales y los Organos Directivos de las Entidades Descentralizadas del orden territorial por medio de sus respectivos actos no pueden válidamente establecer prestaciones distintas a las consagradas por el legislador, ni tampoco incrementar las prestaciones extralegales.

Es preciso tener en cuenta, que de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de 1991 y la Ley 4ª de 1992, las situaciones que se relacionen con las prestaciones sociales se encuentran en cabeza del Congreso de la República y del Gobierno Nacional, esto es, que solo estos podrán regular lo concerniente a esta materia, siendo indelegable la misma en las Corporaciones Públicas Territoriales. **En esta medida, y en vigencia de la Carta Política de 1991, debe entenderse derogado el Acuerdo 26 de 1958.** (El resaltado es nuestro)

11. Con relación al reajuste de la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, es preciso ilustrar al peticionario en lo siguiente:

El Artículo 116 de la Ley 6ª. de 1992 disponía lo siguiente:

“Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional”.

“Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y pensiones del Sector Público Nacional efectuados con anterioridad al año de 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se haya reconocido con anterioridad al 1 de enero de 1989.

Los reajustes ordenados por este Artículo, comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el Decreto Reglamentario correspondiente y no producirá efecto retroactivo”.

Que contra la anterior disposición se presentó demanda de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la palabra “Nacional”, con el argumento de que violaba el Artículo 13 de la Constitución Política que consagra el principio de Igualdad”, puesto



FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1075

04 MAYO

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "130", "5", "0.01", "1-98", "10098", and "3/5".

155

que se restringió el beneficio a los pensionados de la Nación, excluyendo de este a los de las Entidades Territoriales.

La Corte Constitucional declaró inexecutable dicho precepto legal en su totalidad, por un motivo distinto al argumento esgrimido por el demandante, consistente en quebrantar el Artículo 158 de la Constitución, que establece la regla de la "Unidad de Materia", al tratar sobre reajuste de pensiones en una Ley de carácter tributario.

Quiere decir que la Corte Constitucional no consideró el aspecto de la violación del principio de "igualdad" y no tuvo su fallo el alcance de extender a los empleados oficiales del orden territorial, por vía de inexecutable del vocablo de carácter restrictivo el beneficio de los reajustes pensionales ordenados por la disposición acusada, puesto que su declaración la cobijó en su totalidad.

Por lo tanto al desaparecer de la vida jurídica el artículo 116 de la Ley 6/92, el Decreto Reglamentario 2108/92, corre igual suerte con la declaración de inexecutable de la norma que era su fundamento jurídico.

En estas condiciones, es improcedente la pretensión de que se extienda por decisión administrativa a los servidores de las entidades territoriales, una norma declarada inexecutable; lo anterior teniendo en cuenta que el Fondo no puede desconocer los principios de la cosa juzgada y de la obligatoriedad de las sentencias judiciales.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No reajustar la sustitución pensional solicitada por la señora **MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA** con C. C. No. 20'321.760 de Bogotá, en su calidad de cónyuge del señor **VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA**, como se anotó en el considerando de esta resolución.



**FONDO DE  
AHORRO Y VIVIENDA**  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1075

04 MAYO 2000

*Handwritten notes:*  
DL  
6-96  
7-129  
00130  
102-98  
99  
101  
9/11  
156

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este Despacho, al momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C.

04 MAYO 2000

**HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ**  
**GERENTE GENERAL**

*Handwritten signature of Hector Hugo Lopez Hernandez*

*Handwritten initials*

Exp. No. 605/90  
HOQR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones



05 OCT 2009

RESOLUCIÓN No. 001791

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, la señora Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

*Handwritten notes:*  
H-167  
215  
201

*Handwritten mark:* 51

*Handwritten mark:* 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Forma:  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones

05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001791

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”**

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1º prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA identificado con la C.C. No. 20.409, en cuantía de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 55/100 (\$32.477.55) M/C., teniendo como entidad concurrente la Policía Nacional, en 1.145 días equivalentes a la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 (\$5.164.83) M/C, a partir del momento que acreditara el retiro definitivo del servicio oficial.

Que posteriormente con la resolución No. 020 del 2 de marzo 1990, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON 75/100 (\$89.153.75) M/C., teniendo como entidad concurrente la Policía Nacional, en CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 36/100 (\$4.249.36) Mcte., a partir del 22 de enero de 1990 fecha del retiro del servicio oficial.

Que mediante resolución No. 073 del 14 de julio de 1992, se reconoció la sustitución pensional a favor de la señora MARIA ELVIRA SEPULVEDA DE SEPULVEDA identificada con la C.C. N. 20.321.760, lo mismo que a EDITH YOLNADA SEPULVEDA en calidad de conyugue sobreviviente e hija del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, quien falleció el 14 de febrero de 1990, en cuantía de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON 75/100(\$89.153.75) Mcte., a partir del 15 de febrero de 1990. El porcentaje de las cuotas partes se distribuyó de la siguiente forma: Policía Nacional en 15.90% del valor de la mesada pensional.

Que la distribución anterior, obedece a que nos encontramos frente al aforismo romano según el cual *“accessorium Sequitur principale”*, lo accesorio sigue a lo principal y considerando que la cuota parte consultada para el reconocimiento de la prestación fue aceptada, puesto que no hubo objeción respecto del número de días, valor y proporción asignadas, es dado concluir que de igual manera concurrirá en la misma proporción en la cuantía reliquidada y sustituida.

Que a través de solicitud No. 2009012290/2009ER11887 del 24 de julio de 2009, la Doctora ROSAURA JACOME DE PÁEZ, en calidad de apoderada de la Policía Nacional, presentó recurso de reposición contra las resoluciones Nos. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992, y manifestó en síntesis, prescripción de las mesadas, falta de legitimación en la causa pasiva, incompatibilidad del régimen especial de la Policía Nacional con el régimen ordinario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones

125  
218  
203  
171  
05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ' 001791

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”**

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que respecto a los argumentos del recurso interpuesto sobre de falta de legitimación en la causa pasiva, prescripción o pérdida de la fuerza de ejecutoria, e incompatibilidad del régimen especial de la Policía Nacional con el régimen ordinario es pertinente señalar que dichos argumentos, no son llamados a prosperar dentro del presente caso teniendo en cuenta que, dentro de la documentación obrante en la carpeta administrativa se pudo establecer que mediante radicación No. 1592 de febrero 21 de 1975, la Secretaría General de la Policía Nacional – Archivo General, se indicó los datos de la Hoja de Vida No. 9426 microfilmada a rollo No. 620 correspondiente a SEPULVEDA BOTIA VICTOR JULIO, señalando como fecha de ingreso el 1º de abril de 1952 y retirado el 06 de junio de 1955, para un tiempo total de servicio de 03 años 02 mes, 05 días.

Que mediante oficio No. 06132/SESOG de julio 1º de 1987, expedido por la Policía Nacional, Sección de Prestaciones Sociales, que obra a folio (20) del expediente del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, la Policía Nacional acepta la cuota parte en los siguientes términos: *“En atención a su oficio de fecha 2 de junio del año en curso, recibido el 5 de junio de 1987, me permito informarle que la Dirección General de la Policía Nacional, acepta el pago de la cuota parte por la suma de \$5.164.83, proporcional a 1.145 días laborados por el señor VICTOR JULIO SEPULVEDA.*

*Se le solicita copia de la providencia definitiva para legalizar el pago de la mencionada cuota parte”*

Que por el motivo señalado anteriormente se puede establecer que la Policía Nacional aceptó la cuota parte en mención, por concepto de la pensión de jubilación del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, razón por la cual los argumentos alegados en el escrito de reposición, no son llamados a prosperar dentro del presente caso.

Que aduce la entidad recurrente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, en razón de haber transcurrido un término superior a cinco años sin que esta entidad haya realizado las acciones necesarias para ejecutarlos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES

126  
204  
219  
172  
05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001791

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”**

Que de conformidad con el artículo 66 del C.C.A., se establece:

*“Art. 66.- Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*(...)*

*3º Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos”.*

Que de la norma antes transcrita se desprende que los actos administrativos son obligatorios, mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa, o no se hayan configurado las causales de pérdida de fuerza ejecutoria previstas en la mencionada disposición.

Que el concepto de fuerza ejecutoria del acto administrativo se refiere a la facultad que tiene la entidad que lo ha expedido, de realizar los efectos jurídicos que emanan del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. Y, en tratándose de actos administrativos que imponen obligaciones a cargo de los administrados o de otras entidades públicas, la fuerza ejecutoria atañe al carácter de exigible que tiene la obligación impuesta por el acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se tiene que la consecuencia natural de la ocurrencia de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, es la imposibilidad de ejecutar el acto de que se trata y de exigir el cumplimiento de la obligación impuesta en el mismo.

Que sin embargo, las anteriores conclusiones no son aplicables a los actos administrativos que imponen una obligación que consiste en el pago de obligaciones dinerarias periódicas e indefinidas en el tiempo, como son las cuotas partes pensionales., por que en primer término, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria no es aplicable a actos administrativos de la anotada naturaleza, por cuanto, en este caso no es cierto que el acto que reconoció la pensión que generó la cuota parte a cargo de la entidad recurrente, no haya sido ejecutado; todo lo contrario, dicho acto viene siendo ejecutado desde el momento de efectividad de la pensión correspondiente, dado que las mesadas pensionales vienen siendo pagadas al respectivo pensionado. En estas condiciones, es claro que no se configura el presupuesto básico de la pérdida de fuerza ejecutoria, que es la falta de ejecución del acto.

Que en segundo término, no obstante que en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión se determina la obligación de la entidad concurrente en el pago de las cuotas partes pensionales, aquél por sí solo no hace exigible la obligación, pues ésta solo se concreta con el pago efectivo de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Foro  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones

179  
205  
220  
173  
05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001791

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”**

mesada pensional correspondiente y con la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948 se dispone que *“La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas partes de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación”*.

Que significa lo anterior, que el acto administrativo que reconoce el derecho a la pensión y establece el porcentaje de la cuota parte pensional a cargo de la entidad concurrente, no genera exclusivamente la exigibilidad de dicha obligación, sino que para ello se requiere, además, del pago efectivo de las mesadas pensionales y de la conducta positiva de la entidad acreedora de presentar la cuenta de cobro. Por ello, si la exigibilidad de la obligación se concretó únicamente desde dicho momento, no puede decirse que se haya producido el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria alegada por la entidad recurrente.

Que refuerza la anterior posición la circunstancia de que el acto administrativo que reconoce un derecho pensional es una decisión que crea un derecho particular y concreto a favor de un particular, y la consagración por la ley de la obligación de las entidades de concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales, no constituye propiamente un derecho a favor de la entidad responsable del pago de la pensión, pues ésta es apenas un intermediario en el proceso de reconocimiento y pago de la aludida prestación. No puede olvidarse que la finalidad de las cuotas partes no es beneficiar a la entidad de previsión social que la cobra, sino la sostenibilidad del sistema y la garantía del pago de la pensión de aquellas personas, que por haber llegado a una edad avanzada, están retiradas de la actividad laboral y merecen la protección del Estado. Negarse a pagar las cuotas partes pensionales, pone en peligro todo el andamiaje sobre el cual se edifica el sistema pensional de nuestro país y ello desconoce claros mandatos constitucionales atinentes a la garantía de la seguridad social, por lo que procede sin mayor objeción, el pago de la correspondiente cuota parte asignada.

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que las resoluciones objeto de impugnación, por medio de las cuales se reconoció una pensión de jubilación se encuentran ajustadas a derecho.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *“Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones

206  
206  
921  
114  
05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001791

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”**

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NO REPONER las Resoluciones 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992, por las cuales la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, ordena el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a favor del señor VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA identificado con C.C. No. 20.409 y la sustitución pensional a favor de la señora MARIA ELVIRA SEPULVEDA DE SEPULVEDA identificada con la C.C. N. 20.321.760, lo mismo que a EDITH YOLNADA SEPULVEDA en calidad de conyugue sobreviviente e hija, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer personería a la Doctora ROSAURA JACOME DE PÁEZ, identificada con C.C. No. 37.219.490 y T.P No. 18.508 del C.S. de la J., como apoderada de la Policía Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la Doctora ROSAURA JACOME DE PÁEZ, identificada con C.C. No. 37.219.490 y T.P No. 18.508 del C.S. de la J, actuando como Apoderada de la Policía Nacional, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Departamento de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Handwritten notes: 129, 222, 175, 207

05 OCT 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001791

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0227 del 24 de marzo de 1988 y No. 073 del 14 de julio de 1992”

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 OCT 2009

Dada en Bogotá D.C. a los

Handwritten signature of Gentil Escobar Rodríguez

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ  
Director General

Proyectó: Ma del Pilar Carreño Aprobó Gerente de Pensiones: Marcela Vizcaino Jara <i>Muzaino</i>	Aprobó Subdirección (C): Ramiro Augusto Triviño Sánchez <i>RAT</i>
---	--



**FONCEP**  
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
CESANTÍAS Y PENSIONES

**NOTIFICADO POR EDICTO**

Se fija hoy: 03 DIC. 2009

Desfijado el día 17 DIC. 2009

Notificador [Signature]

05100

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA

SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 15 MAYO 2000

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Maria Elvica Sepulveda Sepulveda el contenido de la anterior providencia, quien impuso firma y manifiesta que \_\_\_\_\_



el notificado firma \_\_\_\_\_

C.C. No. 20771760 Boto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo  
Prestaciones Económicas,  
Cesantías y Pensiones FONCEP EP 16-10-2009 10:47:04



Handwritten notes: 132, 214, 223, 209

Bogotá D.C.

Doctora  
**ROSAURA JACOME DE PAEZ**  
**POLICIA NACIONAL**  
Carrera 59 No- 26 - 21 CAN  
Ciudad

Al contestar cite este No.:2009EE26811-01 Folios:1 Anexos:0

ORIGEN: Sd19566 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/TRIVIÑO SANCHEZ R/  
DESTINO: POLICIA NACIONAL/  
ASUNTO: 2009012290 NOTIFICACION RESOL 1791 CC20409 GP-4567  
OBS: ELABORO MRA DEL PILAR CARREÑO

2009 OCT 21 P 3:48

**ASUNTO: NOTIFICACION**

Pensionado: VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA C.C. 20.409  
Solicitud No.2009012290 / 2008ER11887 de 24 de julio de 2009

GESTIÓN DOCUMENTAL  
RECIBIDO POR 231500

REFERENCIA: G.P. 4567 - 2009

Respetada doctora,

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 1791 05/10/09 que resuelve el recurso de reposición, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ubicado en la Calle 71 No. 11 - 25, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

*Handwritten signature of Marcela Vizcaino Jara*

**MARCELA VIZCAÍNO JARA**  
Gerente Pensiones

Elaboró: Ma. del Pilar Carreño Buena

**BOG** POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



116  
211

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
FONCEP**

**EDICTO**

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009EE9566 del 13 de junio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 227 de 24 de marzo de 1988 "Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor (a). VICTOR JULIO SEPULVEDA BOTIA, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

**14 JUL 2011**

Se fija el presente edicto el día \_\_\_\_\_ a las 8:00 AM

**29 JUL 2011**

Se desliza el presente edicto el día \_\_\_\_\_ a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 No. 12 - 25, primer piso.

*Jorge Eduardo Reyes A.*  
**JORGE EDUARDO REYES AMADOR**  
Subdirector de Prestaciones Económicas

**RESOLUCIÓN. 227**  
Proyecto: Johana Garzón.  
Revisó: Henry Leonardo Torres **(C)**  
Exp. 20409- Cj 10 - Pq - 1  
Consecutivo. 1165



219 TCT  
216

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
FONCEP**

**EDICTO**

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2009FE9566 del 13 de junio de 2009, solicitó comparecer al representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, para surtir notificación personal de la Resolución No. 73 de 4 de julio de 1992 "Por medio de la cual Reconoce y Ordena el Pago de una sustitucion pensional al señor (a), MARIA ELVIA SEPULVEDA DE SEPULVEDA, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el representante legal de la entidad en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

De acuerdo al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se inserta al presente edicto copia de la parte resolutive de la providencia en mención.

Se fija el presente edicto el día 14 JUL 2011 a las 8:00 AM

Se desfija el presente edicto el día 29 JUL 2011 a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 No. 12 - 25, primer piso.

  
**JORGE EDUARDO REYES AMADOR**  
Subdirector de Prestaciones Económicas

**RESOLUCIÓN. 73**  
Proyecto: Luz Helena Prieto.   
Reviso: Henry Leonardo Torres M.   
Exp. 20409- Cj 10 - Pq - 1  
Consecutivo. 1168